



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORME **INDIVIDUAL**

---

SAN JUAN LALANA,  
DISTRITO DE CHOÁPAM





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/029/2023.

**TIPO DE AUDITORÍA:** Financiera.

**RECURSOS FISCALIZADOS:** Cuenta Pública Municipal 2022.

### **ANTECEDENTES.**

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman.”*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracción IV, de la ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, 4, 14, 16 fracción I incisos a), b), c) y d), 17, 19 fracciones I, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y 83 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1, 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII, 11 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría Financiera número OA/CPM/029/2023, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0105/2023 de fecha 30 de enero de 2023.



## **FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL.**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **CRITERIOS DE SELECCIÓN.**

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

**Auditorías Financieras:** se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

**Auditorías de Desempeño:** otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

**Auditorías de Cumplimiento:** Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022.
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal.
- Entes auditados en ejercicios anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.



Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

### **OBJETIVO**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPM/029/2023, consistió en:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.



### ALCANCE

**Universo:** \$131,602,550.72 (Ciento treinta y un millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta pesos 72/100 M.N.)

**Muestra:** \$131,602,550.72 (Ciento treinta y un millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta pesos 72/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 100%

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Derivado de que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca no presentó a requerimiento la documentación e información presupuestal, financiera, contable, técnica y legal, así como la justificativa y comprobatoria del ingreso y gasto público, no fue posible la aplicación de procedimientos de auditoría a la presente Auditoría Financiera.

### RESULTADOS DE AUDITORIA.

#### RESULTADO: AF-01 SIN OBSERVACIÓN.

La Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionó copias certificadas de los documentos mediante los cuales se comprueba la entrega y recepción de recursos que fueron ministrados al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, correspondientes a la cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, por conceptos de recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), así como los ajustes correspondientes, por un importe de \$97,329,604.95 (Noventa y siete millones trescientos veintinueve mil seiscientos cuatro pesos 95/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2022, así como información y documentación proporcionada por la Secretaria de Infraestructura Comunicaciones y Trasportes en cantidad de \$27,000,000.00 (Veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.); y aquellos entregados mediante mezcla de recursos o por cualquier otro concepto, ya sean Estatales o Federales en cantidad de \$473,924.49 (Cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.), por lo cual, se determinó que el municipio recibió recursos que ascienden a un importe de \$124,803,529.44 (Ciento veinticuatro millones ochocientos tres mil quinientos veintinueve pesos 44/100 M.N.); así mismo el municipio auditado reflejó en su cuenta pública ingresos de gestión en cantidad de \$981,294.50 (Novecientos ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.), obteniendo un total de recursos disponibles recaudados y captados en el ejercicio fiscal 2022 en cantidad de \$131,602,550.72 (Ciento treinta y un millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta pesos 72/100 M.N.) cómo se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRASPORTES	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS	TOTAL DE LAS CUENTAS
41	INGRESOS DE GESTIÓN	\$981,294.50	-		-	\$981,294.50
411	IMPUESTOS	11,640.00	-		-	
414	DERECHOS	301,791.17	-		-	



CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	SECRETARÍA DE FINANZAS	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRASPORTES	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS	TOTAL DE LAS CUENTAS
415	PRODUCTOS	3,063.33	-	-	-	-
416	APROVECHAMIENTOS	664,800.00	-	-	-	-
<b>42111</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$22,322,851.00</b>	<b>\$22,322,851.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$22,322,851.00</b>
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	12,994,476.00	12,993,624.00	-	852	-
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,324,123.00	7,324,123.00	-	-	-
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES	368,973.00	367,073.00	-	1,900.00	-
42111-8104001	FOGADI	261,130.00	261,130.00	-	-	-
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS	439,130.00	436,670.00	-	2,460.00	-
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	178,679.00	178,679.00	-	-	-
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	615,839.00	616,691.00	-	-852	-
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	101,582.00	99,682.00	-	1,900.00	-
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	19,000.00	22,800.00	-	-3,800.00	-
42111-8112001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	19,919.00	22,379.00	-	-2,460.00	-
<b>42121</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$80,824,451.72</b>	<b>\$75,006,753.95</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5,817,697.77</b>	<b>\$80,824,451.72</b>
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	68,050,631.00	62,230,779.48	-	5,819,851.52	-
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	12,773,820.72	12,775,974.47	-	-2,153.75	-
<b>42131</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>\$27,000,029.01</b>	<b>-</b>	<b>\$27,000,000.00</b>	<b>\$29.01</b>	<b>\$27,000,029.01</b>
42131-8301092	PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDÍGENAS	27,000,029.01	-	27,000,000.00	29.01	-
<b>42151</b>	<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$473,924.49</b>	<b>-</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-</b>	<b>\$473,924.49</b>
42151-8501001	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	473,924.49	-	-	-	-
	<b>TOTALES</b>	<b>\$131,602,550.72</b>	<b>\$97,329,604.95</b>	<b>-</b>	<b>\$5,817,697.77</b>	<b>\$131,602,550.72</b>
<b>TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022</b>						<b>\$131,602,550.72</b>

**RESULTADO: AF-02 CON OBSERVACIÓN.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no entrego la información y documentación presupuestal, financiera, contable técnica y legal, así como la justificativa y comprobatoria del ingreso y del gasto público que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SFCPM/0106/2023 de fecha 30 de enero de 2023; derivado del oficio número OSFE/OT/SFCPM/0105/2023, por el que se comunica el inicio de la auditoría financiera número OA/CPM/029/2023 con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal, ejercicio fiscal 2022, que recibió el ayuntamiento citado en cantidad de \$131,602,550.72 (Ciento treinta y un millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta pesos 72/100 M.N.) (ANEXO DAM-FC-01, DAM-FC-02, DAM-FC-03, DAM-FC-04 y DAM-FC-05) por las causas señaladas en el oficio sin número de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano el C. Lauro Pérez Sánchez, por lo tanto, no quedo demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan.

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



*Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

**Artículo 5 párrafos primero y segundo:** “Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

**Artículo 29 párrafo segundo:** “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”;

**Artículo 43 fracciones I, XI, y LXXIX:** “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos. LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social.”;

**Artículo 126 BIS párrafo primero:** “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.”;

**Artículo 126 TER párrafos primero y tercero:** “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente ley.”;

**Artículo 126: QUATER:** en todas sus fracciones, en donde se nos especifica las atribuciones que tiene la contraloría municipal. De igual manera el municipio incumplió al no haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.”

2. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Plan Municipal de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2022, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el ente fiscalizado no acredita ante esta Auditoría Fiscalizadora que haya realizado dicho instrumento de planeación y que contenga los objetivos necesarios para propiciar el desarrollo integral del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.*

**Artículo 45 párrafos primero y segundo:** “El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia





*será por el período del ejercicio legal. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”*

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

*Artículo 9: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Artículo 68 fracción XIV: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.”*

3. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la Estructura orgánica, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Municipio para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

*Artículo 70 fracciones I y II: “Pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos... I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros. II.- Su estructura orgánica completa.”;*

*Artículo 71 fracción I inciso g): “Deberán poner a disposición del público... I.-...los municipios: g) Las disposiciones administrativas.”;*

*Artículo 71 fracción II inciso a): “Deberán poner a disposición del público... II.- Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos.”*

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

*Artículo 9: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”*

**Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

*Artículo 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”;*



*Artículo 68 fracción V: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ... y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones."*

*Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.*

*Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."*

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.";*

*Artículo 19: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos.";*

*Artículo 30 fracción V: "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal."*

4. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la ley de Ingresos aprobada por el Congreso Estatal para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.";*

*Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera.";*

*Artículo 63: "La Iniciativa de ley de Ingresos, ..., deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.";*

*Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."*

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."*



*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

**Artículo 43 fracciones II y XXI:** "Son atribuciones del Ayuntamiento II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.";

**Artículo 68 fracciones IX:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de ley de Ingresos ... con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación.";

**Artículo 123 párrafo primero:** "La iniciativa de la ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda."

5. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.";

**Artículo 61 fracción II incisos a), b) y c):** "Los municipios, ... incluirán en sus respectivas ... presupuestos de egresos ... II.- Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.";

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera.";

**Artículo 63:** "El Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.";

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

**Artículo 18, párrafo primero:** "Los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."



*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 71 fracción I inciso b):** "Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... los municipios: b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados."

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

**Artículo 43: fracción XXIII** "Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

**Artículo 47: "fracción XVI:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.";

**Artículo 123 párrafo primero:** "El Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos."

**Artículo 127 párrafos primero y tercero:** "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.";

**Artículo 129:** "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

**Artículo 7 fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta ley: IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.";

**Artículo 21 fracción IV:** "Además de lo señalado en el artículo 70 de la ley General, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos."

6. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Bando de Policía y Gobierno autorizado, así mismo debió de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual debió estar vigente para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 70 fracción I:** "Pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos... I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros."

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

*Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.*

**Artículo 29 párrafo segundo:** "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento."

**Artículo 43 fracción I:** "Son atribuciones del Ayuntamiento I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno.;"

**Artículo 43 fracción I Bis:** "Son atribuciones del Ayuntamiento I Bis. - Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno...debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento."

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

**Artículo 7 fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.;"

**Artículo 19:** "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos.;"

**Artículo 30 fracción V:** "Los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal."

7. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los Informes Trimestrales de Estados Financieros y Presupuestarios e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera debidamente firmados por la Comisión de Hacienda Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

**Artículo 48:** "En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente ley.;"

**Artículo 51:** "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.;"

**Artículo 52 párrafos primero, segundo y tercero:** "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la



formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”;

**Artículo 12 párrafo primero y segundo en sus fracciones I y II:** “El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I.- El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II.- El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43 fracción LII en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h):** “Son atribuciones del Ayuntamiento: LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; f) Estado analítico de los ingresos; g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática. h) Estado de actividades.”

8. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

9. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal del ejercicio fiscal 2022.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**Artículo 68 párrafo segundo:** "Los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.";

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "Los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

10. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no fueron comprometidos y devengados.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.*

*Artículo 17 párrafos primero y tercero:* "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados."

11. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2022 a último nivel.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 35:* "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances." Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal."

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

12. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los Expedientes de Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*Artículo 83 párrafo primero:* "Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales."

*Reglamento de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*





**Artículo 224 párrafo primero, fracciones, I, II, III, IV, y V:** “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán: I.- Una vez autorizada la aplicación de recursos y formalizado el convenio, ministrar los recursos conforme a los términos y el calendario previstos en el mismo, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con las disposiciones aplicables; II.- En su caso, tratándose de convenios de descentralización, llevar a cabo la transferencia de recursos humanos y materiales en los términos de las disposiciones aplicables; III.- Entregar y calendarizar los recursos, garantizando su aplicación oportuna, con base en la disponibilidad de recursos y en la programación de metas y objetivos establecida en sus presupuestos, atendiendo los requerimientos de las entidades federativas; IV.- Precisar los objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño, que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales convenidos. Los objetivos y metas deberán ser congruentes con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos; V.- Establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables.”

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67, párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

**Artículo 68 párrafos primero y segundo:** “La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. ... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.”;

**Artículo 70 fracción I:** “De los municipios ..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I.- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 68 fracción XVIII:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XVIII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal.”;

**Artículo 95 fracciones III y VIII:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública... VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.”



13. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo 29 párrafo primero:* "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.";

*Artículo 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII:* "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta... II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria... III.- El lugar y fecha de expedición. IV.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal... V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen... VI. - El valor unitario consignado en número. VII.- "El importe total consignado en número o letra."

*Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*Artículo 86 párrafo primero fracción V:* "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes: V.- Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.";

*Artículo 86 párrafo quinto:* "Los municipios ... obligados a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

*Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 8 penúltimo párrafo:* "Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría."

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9* "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"



*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 95 fracción II, párrafo segundo: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio."*

14. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental:*

*Artículo 1 párrafo segundo: "La presente ley es de observancia obligatoria para los ... municipios.";*

*Artículo 16: "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.";*

*Artículo 17: "Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo.";*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."*

15. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el expediente único de deuda pública municipal para el ejercicio fiscal 2022, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:*

*Artículo 22 párrafo primero: "Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o*



fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.”;

**Artículo 23:** “La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.”;

**Artículo 24 fracciones I, II, III, IV, V:** “La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente: I.- Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir; II.- Plazo máximo autorizado para el pago; III.- Destino de los recursos; IV.- En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, V.- En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.”;

**Artículo 25 párrafo primero:** “Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.”;

**Artículo 26 párrafo primero:** “El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

16. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

17. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2022 y las conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 69 párrafos primero, segundo y tercero:** “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación



de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 8 párrafo segundo:** “Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia de las mismas.”

**Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 2** “La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.”

18. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 36:** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

19. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio 2022, y conciliado con los registros contables, de los bienes que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III:** “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I.- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la ley de la materia; II.- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, III.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”;

**Artículo 24:** “Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.”;

**Artículo 25:** “Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.”;

**Artículo 27 párrafos primero y segundo:** “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”;

**Artículo 28:** “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 fracción IX:** “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.”;

**Artículo 109:** “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

**Artículo 110 fracciones I, II y III:** “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor, destino y resguardo; III.- Los datos sobre los movimientos de alta y baja.”;

**Artículo 111:** “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”;

**Artículo 112 fracciones I, II y III:** “El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor y destino; y III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.”;

**Artículo 113:** “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.”



20. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la Plantilla Vehicular actualizada y sus resguardos al 31 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 27 párrafos primero y segundo:* “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”;

*Artículo 28:* “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”;

*Artículo 43:* “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 109:* “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

*Artículo 110 fracción II:* “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: II.- La expresión de su valor, destino y resguardo.”;

*Artículo 111:* “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”

21. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42 párrafo primero:* “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

*Artículo 43:* “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales,



que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 95 fracciones VIII y IX:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”;

**Artículo 109:** “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

**Artículo 130 párrafo primero:** “El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.”

22. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la Plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación (Base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios) y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 177 fracción I, inciso b) y fracción III, inciso k:** “Los bienes y documentación e información que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes: I.- Recursos Humanos. b) Plantilla actualizada del personal debidamente autorizada por el Ayuntamiento... III.- Recursos Financieros. k) La documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.”

23. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el comprobante de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al Servicio de Administración Tributaria del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:





*Código Fiscal de la Federación:*

*Artículo 26 fracción I: "Son responsables solidarios con los contribuyentes: I.- Los retenedores y las personas a quienes las leyes.;"*

*Artículo 32:-G párrafo primero fracción I y último párrafo: "La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a: I.- Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la ley del Impuesto sobre la Renta. La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información."*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."*

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:*

*Artículo 95 fracción XII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."*

24. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca:*

*Artículo 64: párrafo primero "Son sujetos de este impuesto ...Gobiernos... Municipal."*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."*

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 95 fracción XII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."*

25. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó documento alguno que contenga la autorización para el pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



*Ley General de Contabilidad Gubernamental:*

*Artículo 42 párrafo primero:* “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

*Artículo 43:* “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

26. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42 párrafo primero:* “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

*Artículo 43:* “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 43 fracción LXXXII:* “Son atribuciones del Ayuntamiento: LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento.”

27. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó las Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio para el ejercicio fiscal 2022; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, para estar en condiciones de evaluar el programa en el



cual fueron ejecutados y si se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía en la aplicación de los recursos.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 134 párrafo tercero: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Artículo 1 fracción VI: "La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: VI.- ... los municipios... con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente ley los fondos previstos en el Capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal."*

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*Artículo 137 párrafo tercero: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva."*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 1 párrafo cuarto: "Los Municipios, podrán aplicar la presente ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen.;"*

*Artículo 2 párrafo primero: "Quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios."*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."*

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 120 párrafos primero y tercero: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."*

28. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y



Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal 2022, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

**Artículo 137, párrafos tercero, cuarto y quinto:** “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

**Artículo 1 párrafo cuarto:** “Los Municipios, podrán aplicar la presente ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen”;

**Artículo 2:** “Quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios.”;

**Artículo 21:** “El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Secretaría, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga la presente ley”;

**Artículo 22:** “El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera la Administración Pública Estatal.”;

**Artículo 24 fracciones I, II, III y IV:** “El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones: I.- Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez al mes y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera. El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; II.- La convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria y de un día hábil, si se trata de Sesión Extraordinaria; III.- Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto integrantes del Gobierno del Estado, encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros que integran el Comité. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, y IV.- El Secretario Técnico, elaborará el acta de la Sesión correspondiente, la cual firmarán los asistentes.”

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*



*Artículo 120 párrafos primero, segundo y tercero: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”*

29. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.*

*Artículo 49 párrafos primero y segundo: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”;*

*Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”;*

*Artículo 52: “Sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*

30. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*



*Artículo 26-A párrafo primero:* “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.”

31. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2022, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42 párrafo primero:* “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

*Artículo 43:* “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Artículo 28:* “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”

*Ley de Infraestructura de la Calidad.*

*Artículo 7:* “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 30:* “Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.”;

*Artículo 31:* “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente,



pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.”;

**Artículo 35:** “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.”;

**Artículo 36:** “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”;

**Artículo 37:** “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.”;

**Artículo 38:** “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.”;

**Artículo 39:** “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que, en su caso, hayan sido desechadas.”;

**Artículo 40:** “En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no está presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.”;

**Artículo 42:** “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.”;

**Artículo 45:** “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”;

**Artículo 47:** “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”;



**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.”;

**Artículo 60:** “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.”;

**Artículo 61:** “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”;

**Artículo 62:** “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos. Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra. Para el caso de las obras que ejecute la Secretaría bajo esta modalidad, lo comunicará únicamente a la Contraloría. Los referidos acuerdos comprenderán también la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.”;

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”;

**Artículo 65** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”;

**Artículo 66 fracción I:** “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”;

**Artículo 73:** “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra.”

#### **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.**

**Artículos 118 fracción II, III y V:** “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”;

**Artículo 150:** “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la ley General de Protección Civil.”;

**Artículo 184:** “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”;





*Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”*

*Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”*

*Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. - No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”;*

*Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”*

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, justificara o aclarara la cantidad de \$131,602,550.72 (Ciento treinta y un millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta pesos 72/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0330/2023, notificado el día 19 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/029/2023-PO-01

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, deberá presentar ante esta



Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$131,602,550.72 (Ciento treinta y un millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta pesos 72/100 M.N.), (ANEXO DAM-FC-01-SEG-01, DAM-FC-02-SEG-02, DAM-FC-03-SEG-03, DAM-FC-04-SEG-04 y DAM-FC-05-SEG-05), conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Cuestionario de Control Interno debidamente requisitado y soportado con la evidencia documental para comprobar la implementación y buen funcionamiento del control interno de los entes públicos municipales, por lo que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no acreditó contar con la implementación de un sistema de control interno.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción Artículo 5 párrafos primero y segundo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, y LXXIX, 126 BIS párrafo primero, A126 TER párrafos primero y tercero, 126: QUATER: en todas sus fracciones, que a la letra dicen:

*Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Artículo 5 párrafos primero y segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."*

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";*

*Artículo 43 fracciones I, XI, y LXXIX: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos. LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social.";*

*Artículo 126 BIS párrafo primero: "Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.";*

*Artículo 126 TER párrafos primero y tercero: "Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la*



*Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente ley.”;*

*Artículo 126: QUATER: “En todas sus fracciones, en donde se nos especifica las atribuciones que tiene la contraloría municipal. De igual manera el municipio incumplió al no haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.”;*

2. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Plan Municipal de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2022, autorizado por el cabildo y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículo 45 párrafos primero y segundo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 fracción XIV; que a la letra dicen:

*Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.*

*Artículo 45 párrafos primero y segundo: “El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 68 fracción XIV: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.”*

3. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la Estructura orgánica, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Municipio para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g), 71 fracción II inciso a), Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca: Artículo 29 párrafo segundo; que a la letra dicen:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



**Artículo 70 fracciones I y II:** “Pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos... I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros. II.- Su estructura orgánica completa”;

**Artículo 71 fracción I inciso g):** “Deberán poner a disposición del público... I.-...los municipios: g) Las disposiciones administrativas”;

**Artículo 71 fracción II inciso a):** “Deberán poner a disposición del público... II.- Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

**Artículo 29 párrafo segundo:** “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”;

**Artículo 68 fracción V:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ... y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.”

**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

**Artículo 5 párrafo primero:** “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 7 fracción IV:** “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”;

**Artículo 19:** “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos.”;

**Artículo 30 fracción V:** “Los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal.”

4. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la ley de Ingresos aprobada por el Congreso Estatal para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo, 60, 62, 63, 65, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 18 párrafo primero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 43 fracciones II y XXI , 123 párrafo primero; que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*



**Artículo 60:** “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.”;

**Artículo 62:** “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera.”;

**Artículo 63:** “La Iniciativa de ley de Ingresos, ..., deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”;

**Artículo 65:** “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**Artículo 18 párrafo primero:** “Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43 fracciones II y XXI:** “Son atribuciones del Ayuntamiento II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.”;

**Artículo 68 fracciones IX:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de ley de Ingresos ... con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación.”;

**Artículo 123 párrafo primero:** “La iniciativa de la ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.”

5. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 60, 61, 62, 63 y 65, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios Artículo 18, párrafo primero, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 71 fracción I inciso b), Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 43: fracción XXIII, 47 fracción XVI, 123, 127 y 129, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca Artículo 7 fracción IV, 21 fracción IV, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 60:* "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

*Artículo 61: fracción II incisos a), b) y c):* "Los municipios, ... incluirán en sus respectivas ... presupuestos de egresos ... II.- Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados."

*Artículo 62:* "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera."

*Artículo 63:* "El Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

*Artículo 65:* "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Artículo 18, párrafo primero:* "Los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 71 fracción I inciso b):* "Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... los municipios: b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados."

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 43: fracción XXIII:* "Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y



honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”;

**Artículo 47:** “**fracción XVI:** “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”;

**Artículo 123 párrafo primero:** “El Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos.”;

**Artículo 127 párrafos primero y tercero:** “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”;

**Artículo 129:** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:**

**Artículo 7 fracción IV:** “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta ley: IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”;

**Artículo 21 fracción IV:** “Además de lo señalado en el artículo 70 de la ley General, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos.”

6. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Bando de Policía y Gobierno autorizado, así mismo debió de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual debió estar vigente para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 70 fracción I, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, Artículo 29 párrafo segundo, 43 fracción I, 43 fracción I Bis, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículo 7 fracción IV, 19, 30 fracción V, que a la letra dicen:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 70 fracción I:** “Pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos... I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”



*Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.*

*Artículo 29 párrafo segundo:* "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

*Artículo 43 fracción I:* "Son atribuciones del Ayuntamiento I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno.";

*Artículo 43 fracción I Bis:* "Son atribuciones del Ayuntamiento I Bis. - Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno...debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento."

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 7 fracción IV:* "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal";

*Artículo 19:* "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos.";

*Artículo 30 fracción V:* "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal."

7. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los Informes Trimestrales de Estados Financieros y Presupuestarios e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera debidamente firmados por la Comisión de Hacienda Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 48, 51, 52, párrafos primero, segundo y tercero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, 12 párrafo primero y segundo en sus fracciones I y II, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 43 fracción LII en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 48:* "En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente ley.";

*Artículo 51:* "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.";

*Artículo 52 párrafos primero, segundo y tercero:* "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo."

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en





las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”;

**Artículo 12 párrafo primero y segundo en sus fracciones I y II:** “El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I.- El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II.- El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43 fracción LII en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h):** “Son atribuciones del Ayuntamiento: LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; f) Estado analítico de los ingresos; g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática. h) Estado de actividades.”

8. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

9. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 68 párrafo segundo, 70 fracciones I, II, III, IV, V, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 126 QUATER fracción III, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**



**Artículo 35:** “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”;

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

**Artículo 68 párrafo segundo:** “Los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.”;

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** “Los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.”

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”

10. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no fueron comprometidos y devengados.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, Artículo 17 párrafos primero y tercero, que a la letra dicen:

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."*

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.*

*Artículo 17 párrafos primero y tercero: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados."*

11. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2022 a último nivel.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 35: "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances." Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal."*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".*

12. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los Expedientes de Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 83 párrafo primero, Reglamento de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 224 párrafo primero, fracciones, I, II, III, IV, y V, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42 párrafo primero, 43, 67, párrafo primero, 68 párrafos primero y segundo, 70 fracción I, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 fracción XVIII, 95 fracciones III y VIII, que a la letra dicen:



*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

**Artículo 83 párrafo primero:** “Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.”

*Reglamento de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

**Artículo 224 párrafo primero, fracciones, I, II, III, IV, y V:** “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán: I.- Una vez autorizada la aplicación de recursos y formalizado el convenio, ministrar los recursos conforme a los términos y el calendario previstos en el mismo, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con las disposiciones aplicables; II.- En su caso, tratándose de convenios de descentralización, llevar a cabo la transferencia de recursos humanos y materiales en los términos de las disposiciones aplicables; III.- Entregar y calendarizar los recursos, garantizando su aplicación oportuna, con base en la disponibilidad de recursos y en la programación de metas y objetivos establecida en sus presupuestos, atendiendo los requerimientos de las entidades federativas; IV.- Precisar los objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño, que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales convenidos. Los objetivos y metas deberán ser congruentes con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos; V.- Establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables.”

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67, párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

**Artículo 68 párrafos primero y segundo:** “La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. ... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.”;

**Artículo 70 fracción I:** “De los municipios ..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I.- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en



las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 68 fracción XVIII:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XVIII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal.”;

**Artículo 95 fracciones III y VIII:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública... VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.”

13. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, Artículo 29 párrafo primero, 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 86 párrafo primero fracción V, 86 párrafo quinto, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Artículo 8 penúltimo párrafo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 95 fracción II, párrafo segundo, que a la letra dicen:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29 párrafo primero:** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.”;

**Artículo 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la ley del Impuesto sobre la Renta... II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria... III.- El lugar y fecha de expedición. IV.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal... V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen... VI. - El valor unitario consignado en número. VII.- “El importe total consignado en número o letra.”

**Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**Artículo 86 párrafo primero fracción V:** “Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes: V.- Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma ley, cuando hagan pagos que a la vez sean



ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”;

**Artículo 86 párrafo quinto:** “Los municipios ... obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.”

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 8 penúltimo párrafo:** “Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 95 fracción II, párrafo segundo:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.”

14. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que maneja el municipio en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 1 párrafo segundo, 16, 17, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 1 párrafo segundo:** “La presente ley es de observancia obligatoria para los ... municipios.”

**Artículo 16:** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”;

**Artículo 17:** “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”



15. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el expediente único de deuda pública municipal para el ejercicio fiscal 2022, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 22 párrafo primero, 23, 24 fracciones I, II, III, IV, V, 25 párrafo primero, 26 párrafo primero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, que a la letra dicen:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**Artículo 22 párrafo primero:** "Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.";

**Artículo 23:** "La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.";

**Artículo 24 fracciones I, II, III, IV, V:** "La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente: I.- Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir; II.- Plazo máximo autorizado para el pago; III.- Destino de los recursos; IV.- En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, V.- En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.";

**Artículo 25 párrafo primero:** "Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.";

**Artículo 26 párrafo primero:** "El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

16. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo para el ejercicio fiscal 2022.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, que a la letra dice:

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."*

17. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2022 y las conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 69 párrafos primero, segundo y tercero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Artículo 8 párrafo segundo, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 2 que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 69 párrafos primero, segundo y tercero: "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones."*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."*

*Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 8 párrafo segundo: "Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia de las mismas."*

*Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 2: "La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda."*





18. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 36, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 36: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.";*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.";*

19. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio 2022, y conciliado con los registros contables, de los bienes que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III, 24, 25, 27 párrafos primero y segundo, 28, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 71 fracción IX, 109, 110 fracciones I, II y III, 111, 112 fracciones I, II y III, 113, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III: "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I.- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la ley de la materia; II.- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, III.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.";*

*Artículo 24: "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.";*

*Artículo 25: "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.";*

*Artículo 27 párrafos primero y segundo: "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.";*



**Artículo 28:** “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 fracción IX:** “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.”;

**Artículo 109:** “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

**Artículo 110 fracciones I, II y III:** “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor, destino y resguardo; III.- Los datos sobre los movimientos de alta y baja.”;

**Artículo 111:** “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”;

**Artículo 112 fracciones I, II y III:** “El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor y destino; y III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.”;

**Artículo 113:** “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.”

20. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la Plantilla Vehicular actualizada y sus resguardos al 31 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 27 párrafos primero y segundo, 28, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 109, 110, 111, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 27 párrafos primero y segundo:** “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”;

**Artículo 28:** “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”;



**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 109:** “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

**Artículo 110 fracción II:** “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: II.- La expresión de su valor, destino y resguardo.”;

**Artículo 111:** “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”

21. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42 párrafo primero, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 95 fracciones VIII y IX, 109, 130, párrafo primero, que a la letra dicen:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 95 fracciones VIII y IX:** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para



comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”;

**Artículo 109:** “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”

**Artículo 130 párrafo primero:** “El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.”

22. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la Plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación (Base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios) y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42 párrafo primero, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 177 fracción I, inciso b) y fracción III, inciso k, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

**Artículo 9:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

**Artículo 177 fracción I, inciso b) y fracción III, inciso k:** “Los bienes y documentación e información que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes: I.- Recursos Humanos. b) Plantilla actualizada del personal debidamente autorizada por el Ayuntamiento... III.- Recursos Financieros. k) La documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.”

23. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el comprobante de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al Servicio de Administración Tributaria del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, Artículo 26 fracción I, 32-G párrafo primero fracción I y último párrafo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 95 fracción XII, que a la letra dicen:

*Código Fiscal de la Federación.*



*Artículo 26 fracción I: "Son responsables solidarios con los contribuyentes: I.- Los retenedores y las personas a quienes las leyes.;"*

*Artículo 32:-G párrafo primero fracción I y último párrafo: "La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a: I.- Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la ley del Impuesto sobre la Renta. La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información."*

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."*

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Artículo 95 fracción XII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."*

24. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, Artículo 64: párrafo primero, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 95 fracción XII, que a la letra dicen:

**Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.**

*Artículo 64: párrafo primero: "Son sujetos de este impuesto ...Gobiernos... Municipal."*

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"*

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Artículo 95 fracción XII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."*

25. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó documento alguno que contenga la autorización para el pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2022.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42 párrafo primero, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42 párrafo primero:* "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.;"

*Artículo 43:* "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

26. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42 párrafo primero, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 43 fracción LXXXII, que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42 párrafo primero:* "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.;"

*Artículo 43:* "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 43 fracción LXXXII:* "Son atribuciones del Ayuntamiento: LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento"



27. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2022; normativa reguladora del ejercicio del gasto municipal relacionado con la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento o Contratación de Servicios, para estar en condiciones de evaluar el programa en el cual fueron ejecutados y si se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía en la aplicación de los recursos. Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 párrafo tercero, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 1 fracción VI, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 137 párrafo tercero, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 1 párrafo cuarto, 2 párrafo primero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120 párrafos primero y tercero, que a la letra dicen:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 134 párrafo tercero: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Artículo 1 fracción VI: "La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: VI.- ... los municipios... con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente ley los fondos previstos en el Capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal."*

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*Artículo 137 párrafo tercero: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva."*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 1 párrafo cuarto: "Los Municipios, podrán aplicar la presente ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen.";*

*Artículo 2 párrafo primero: "Quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios."*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".*



*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 120 párrafos primero y tercero: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."*

28. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal 2022, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 137, párrafos tercero, cuarto y quinto, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 1 párrafo cuarto, 2, 21, 22, 24 fracciones I, II, III y IV, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120 párrafos primero, segundo y tercero, que a la letra dicen:

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*Artículo 137, párrafos tercero, cuarto y quinto: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado."*

*Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 1 párrafo cuarto: "Los Municipios, podrán aplicar la presente ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen.";*

*Artículo 2 "Quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios.";*

*Artículo 21: "El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Secretaría, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga la presente ley.";*

*Artículo 22: "El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera la Administración Pública Estatal.";*

*Artículo 24 fracciones I, II, III y IV: "El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones: I.- Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez al mes y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera. El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; II.- La convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria y de un día hábil, si se trata de Sesión Extraordinaria; III.- Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto integrantes del Gobierno del Estado, encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros que*





integran el Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y IV.- El Secretario Técnico, elaborará el acta de la Sesión correspondiente, la cual firmarán los asistentes.”

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 120 párrafos primero, segundo y tercero:* “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

29. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículo 49 párrafos primero y segundo, 50, 52, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, que a la letra dicen:

*Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.*

*Artículo 49 párrafos primero y segundo:* “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

*Artículo 50:* “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”;

*Artículo 52:* “Sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9:* “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

30. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2022 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 26-A párrafo primero, que a la letra dicen:

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".*

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 26-A párrafo primero: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado."*

31. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2022, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C Ejecución, D Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42 párrafo primero, 43, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 43, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 28, Ley de Infraestructura de la Calidad, Artículo 7, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39,40,42, 45, 47, 56, 60, 61, 62, 64, 65, 66 fracción I, 73, Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, Artículos 118 fracción II, III y V, 184, 197, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, Artículo 32:, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca Artículo 209:., que a la letra dicen:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42 párrafo primero: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.;"*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Artículo 28: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el*



*Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”*

#### **Ley de Infraestructura de la Calidad.**

**Artículo 7:** *“Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”*

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** *“Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”*

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 30:** *“Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.”;*

**Artículo 31:** *“La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.”;*

**Artículo 35:** *“En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.”;*

**Artículo 36:** *“En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”;*

**Artículo 37:** *“Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.”;*

**Artículo 38:** *“El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.”;*

**Artículo 39:** *“La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores*



condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.”;

**Artículo 40:** “En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no está presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.”;

**Artículo 42:** “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta ley las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.”;

**Artículo 45:** “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”

**Artículo 47:** “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”;

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.”;

**Artículo 60:** “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.”;

**Artículo 61:** “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”;

**Artículo 62:** “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos. Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra. Para el caso de las obras que ejecute la Secretaría bajo esta modalidad, lo comunicará únicamente a la Contraloría. Los referidos acuerdos comprenderán también la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.”;

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”;



**Artículo 65:** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”;

**Artículo 66 fracción I:** “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”;

**Artículo 73:** “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra.”

#### **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.**

**Artículos 118 fracción II, III y V:** “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”;

**Artículo 150:** “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”;

**Artículo 184:** “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

#### **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 32:** “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”

#### **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 209:** “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. - No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”;

**Artículo 282:** “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

## **RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**



Se determinaron 02 resultados, de los cuales se formuló 1 observación, misma que no fue atendida por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 1 Pliego de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-02	2022-OA/CPM/021/2029-PO-01	\$131,602,550.72	Pliego de Observaciones
Total			\$131,602,550.72	

### DICTAMEN

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera y debido a que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la gestión financiera de la Cuenta Pública Municipal 2022, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina**, que debido a que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, no presentó la documentación requerida, no es posible comprobar si cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

### CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, se podrán ratificar rectificar o solventar.

### SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0330/2023, notificado el día 19 de septiembre de 2023, se le dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la Auditoría Financiera número OA/CPM/029/2023, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, mediante oficio sin número, recibido en esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día 04 de octubre de 2023, y suscrito por él .C. Presidente Municipal, manifiesta: *“informamos que no es posible presentar justificaciones ya que no*



contamos con ninguna información debido a que las ex –autoridades no hicieron la entrega recepción y menos entrega de información de auditoría”; motivo por el que no presentaron justificaciones o aclaraciones que atendieran la observación determinada; por lo cual el resultado AF-02 se considera como no atendido.

### **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

#### **Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)**

- C. René Fuentes Cruz: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento
- C. Denisa Eugenia García Cruz: Auditor.
- C. Diana Lucía Vásquez Pacheco-Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

#### **De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**

- C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal.
- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento.
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.
- C. Sofía Ruiz Antonio: Auditor.
- C. Ricardo Hernández Zárate: Auditor.

### **A T E N T A M E N T E**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**





# **ANEXOS**





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA

**ANEXO - DAM-FC-01-SEQ-01**

**DISTRITO:** DE CHOÁPAM, OAXACA.

**RESULTADO:** AF-02

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/029/2023

**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BBVA MEXICO ,S.A . CTA. 118108218

**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 012610001181082188

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 28.-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>				
1	20/01/2022	1620220120103939053421	22497377 UR	\$ 417,306.00
2	21/01/2022	16202201211105119792241	22497797 UR	\$ 417,306.00
			<b>SUBTOTAL ENERO</b>	<b>\$ 834,612.00</b>
3	14/02/2022	1620220214105756983054	224106810 UR	\$ 576,023.00
4	22/02/2022	162022022150258533838	2241099182 UR	\$ 576,023.00
			<b>SUBTOTAL FEBRERO</b>	<b>\$ 1,152,046.00</b>
5	14/03/2022	1620220314172144165767	22386459 UR901	\$ 563,519.00
6	22/03/2022	1620220322165556352432	22399784 UR901	\$ 563,519.00
			<b>SUBTOTAL MARZO</b>	<b>\$ 1,127,038.00</b>
7	12/04/2022	1620220412123309752820	223134694 UR901	\$ 456,847.00
8	20/04/2022	1620220420151954742649	223137108 UR901	\$ 456,847.00
			<b>SUBTOTAL ABRIL</b>	<b>\$ 913,694.00</b>
9	12/05/2022	1620220512170733152130	223185700 UR901	\$ 796,041.00
10	19/05/2022	1620220519163834583766	2231964425 UR901	\$ 796,041.00
			<b>SUBTOTAL MAYO</b>	<b>\$ 1,592,082.00</b>
11	14/06/2022	1620220714161241618364	223239864 UR01	\$ 577,671.00
12	21/06/2022	1620220621170451831648	223248080 UR901	\$ 577,671.00
			<b>SUBTOTAL JUNIO</b>	<b>\$ 1,155,342.00</b>
13	14/07/2022	1620220714161241618364	223299172 UR901	\$ 427,634.00
14	21/07/2022	1620220721160905268963	223310410 UR901	\$ 427,634.00
			<b>SUBTOTAL JULIO</b>	<b>\$ 855,268.00</b>
15	12/08/2022	1620220812171716349698	223299172 UR901	\$ 483,249.00
16	19/08/2022	1620220819134723607509	223371521 UR901	\$ 483,249.00
			<b>SUBTOTAL AGOSTO</b>	<b>\$ 966,498.00</b>
17	14/09/2022	1620220914162457647646	223416648 UR901	\$ 492,263.00
18	22/09/2022	1620220922163511561511	223431410 UR901	\$ 492,263.00
			<b>SUBTOTAL SEPTIEMBRE</b>	<b>\$ 984,526.00</b>
19	13/10/2022	1620221013175958794982	223470503 UR901	\$ 464,072.00
20	21/10/2022	1620221021152835258156	2234981131 UR901	\$ 464,072.00
			<b>SUBTOTAL OCTUBRE</b>	<b>\$ 928,144.00</b>
21	15/11/2022	16202211151011813571754	223561426 UR01	\$ 375,566.00
22	22/11/2022	1620221122161859507962	2235765507 UR901	\$ 375,566.00
			<b>SUBTOTAL NOVIEMBRE</b>	<b>\$ 751,132.00</b>
23	09/12/2022	1620221209160430763074	223593267 UR901	\$ 493,234.00
24	13/12/2022	1620221213163149907538	224114554 UR	\$ 493,234.00
			<b>SUBTOTAL DICIEMBRE</b>	<b>\$ 986,468.00</b>
			<b>TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 12,246,850.00</b>
<b>FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</b>				
25	31/01/2022	16202201271212399970892	2249937 UR	\$ 31,408.00
26	04/03/2022	1620220304092854639671	22362191 UR901	\$ 28,833.00
27	31/03/2022	1620220331170919576771	223121339 UR901	\$ 31,379.00
28	28/04/2022	1620220428170122188639	223163392 UR901	\$ 31,379.00



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA

**ANEXO - DAM-FC-01-SEQ-01**

**DISTRITO:** DE CHOÁPAM, OAXACA.

**RESULTADO:** AF-02

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/029/2023

**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BBVA MEXICO ,S.A . CTA. 118108218

**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 012610001181082188

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 28.-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
29	27/05/2022	1620220527160802132402	223208978 UR901	\$ 31,379.00
30	29/06/2022	1620220629172155499650	223249575 UR901	\$ 28,963.00
31	27/07/2022	1620220727165821240519	223318767 UR901	\$ 31,379.00
32	26/08/2022	1620220826162928302964	223374038 UR901	\$ 31,379.00
33	29/09/2022	1620220929160747127957	223438255 UR901	\$ 31,379.00
34	31/10/2022	1620221031080903131248	223494427 UR901	\$ 31,379.00
35	25/11/2022	1620221125171218613493	223582139 UR901	\$ 31,379.00
36	27/12/2022	1620221227153835565680	223614267 UR901	\$ 31,379.00
			<b>TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</b>	<b>\$ 371,615.00</b>
<b>FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>				
37	31/01/2022	SPEI 224100852 UR	224100852 UR	\$ 10,861.00
38	01/03/2022	SPEI 22352149	22352149 UR901	\$ 18,368.00
39	31/03/2022	SPEI 223111762 UR901	223111762 UR901	\$ 12,914.00
40	29/04/2022	SPEI 223160039 UR901	223160039 UR901	\$ 12,714.00
41	31/05/2022	SPEI 223213414 UR901	223213414 UR901	\$ 11,818.00
42	30/06/2022	SPEI 223269889 UR901	223269889 UR901	\$ 14,376.00
43	29/07/2022	SPEI 223320973 UR901	223320973 UR901	\$ 15,240.00
44	31/08/2022	SPEI 223393579 UR901	223393579 UR901	\$ 15,121.00
45	30/09/2022	SPEI 223439330 UR901	223439330 UR901	\$ 15,345.00
46	31/10/2022	SPEI 223512436 UR901	223512436 UR901	\$ 16,431.00
47	30/11/2022	SPEI 22358090 UR901	223580980 UR901	\$ 15,401.00
48	30/12/2022	SPEI 223621925 UR901	223621925 UR901	\$ 15,640.00
			<b>TOTAL DE FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 174,229.00</b>
<b>FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS</b>				
49	27/01/2022	SPEI 22499038 UR	22499038 UR	\$ 1,900.00
50	04/03/2022	SPEI 22357844 UR901	22357844 UR901	\$ 1,900.00
51	31/03/2022	SPEI 223116739 UR901	223116739 UR901	\$ 1,900.00
52	28/04/2022	SPEI 223161067 UR901	223161067 UR901	\$ 1,900.00
53	27/05/2022	SPEI 223207940 UR901	223207940 UR901	\$ 1,900.00
54	29/06/2022	SPEI 223242157 UR901	223242157 UR901	\$ 1,900.00
55	27/07/2022	SPEI 223317721 UR901	223317721 UR901	\$ 1,900.00
56	26/08/2022	SPEI 223375070 UR901	223375070 UR901	\$ 1,900.00
57	28/09/2022	SPEI 223437140 UR901	223437140 UR901	\$ 1,900.00
58	28/10/2022	SPEI 223493191 UR901	223493191 UR901	\$ 1,900.00
59	25/11/2022	SPEI 223577688 UR901	223577688 UR901	\$ 1,900.00
60	27/12/2022	SPEI 223615293 UR901	223615293 UR901	\$ 1,900.00
			<b>TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS</b>	<b>\$ 22,800.00</b>
<b>FONDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>				
61	20/01/2022	210122 T01006222 FISAN	22497557	\$ 5,595.00



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA

**ANEXO - DAM-FC-01-SEQ-01**

**DISTRITO:** DE CHOÁPAM, OAXACA.

**RESULTADO:** AF-02

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/029/2023

**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BBVA MEXICO ,S.A . CTA. 118108218

**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 012610001181082188

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 28.-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
62	15/02/2022	140222 T02011422 FISAN FEB22	224107380 UR	\$ 8,269.00
63	15/03/2022	150322 C03001722 FISAN OK	22388530 UR901	\$ 6,092.00
64	13/04/2022	120422 C04000622 FISAN	223133594 UR901	\$ 6,252.00
65	11/05/2022	110522 C05000422 FISAN	223176778 UR901	\$ 8,129.00
66	14/06/2022	140622 C06000422 FISAN	223232603 UR901	\$ 9,265.00
67	14/07/2022	140722 C07000622 FISAN	223283063 UR901	\$ 6,420.00
68	12/08/2022	120822 C08000622 FISAN	223359830 UR901	\$ 9,574.00
69	15/09/2022	150922 C09000822 DL 140922	223421110 UR901	\$ 10,022.00
70	14/10/2022	131022 C10000522 FISAN	223469348 UR901	\$ 9,551.00
71	15/11/2022	151122 C11000422 FISAN	223560362 UR901	\$ 6,473.00
72	13/12/2022	131222 C12000222 FISAN	223594335 UR901	\$ 14,040.00
			<b>TOTAL DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>	<b>\$ 99,682.00</b>
			<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	
73	01/31/2022	224101422 UR	101422 22 4 101422 FFM ENERO	\$ 717,265.00
74	03/01/2022	22351106 UR901	51106 22 3 51106 FFM FEB 22	\$ 639,450.00
75	03/31/2022	223117778 UR901	117884 22 3 117778 FFM MAR 22	\$ 506,023.00
76	04/29/2022	22316125 UR901	162125 22 3 162125 FFM ABR 22	\$ 1,008,898.00
77	05/31/2022	22321441 UR901	214441 22 3 214441 FFM MAY 22	\$ 686,118.00
78	06/30/2022	223273487 UR901	273487 22 3 273487 FFM JUN 22	\$ 390,925.00
79	07/29/2022	223322035 UR901	322035 22 3 322035 FFM JUL 22	\$ 537,085.00
80	08/31/2022	223389517 UR901	389517 22 3 389517 FFM AGO 22	\$ 549,985.00
81	09/30/2022	223442800 UR901	442800 22 3 442800 FFM SEP 22	\$ 509,602.00
82	10/31/2022	223513459 UR901	513459 22 3 513459 FFM OCT 22	\$ 363,891.00
83	11/30/2022	223584257 UR901	584257 22 3 584257 FFM NOV 22	\$ 550,147.00
84	12/30/2022	223627487 UR901	627487 22 3 627487 FFM DIC 22	\$ 589,690.00
			<b>TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	<b>\$ 7,049,079.00</b>
			<b>FONDO DE COMPENSACIÓN</b>	
85	20/01/2022	162022012104240668126	22497467 UR	\$ 29,081.00
86	14/02/2022	1620220214105234257352	224106240 UR	\$ 32,883.00
87	14/03/2022	1620220314170459110362	22381343 UR901	\$ 28,083.00
88	12/04/2022	1620220412124459325590	223142356 UR901	\$ 28,856.00
89	14/06/2022	1620220614162928999217	223235581 UR901	\$ 15,157.00
90	14/07/2022	1620220714164340279122	223294879 UR901	\$ 39,276.00
91	12/08/2022	1620220812171418581580	223356337 UR901	\$ 39,944.00
92	14/09/2022	1620220914161048942333	223413820 UR901	\$ 39,873.00
93	13/10/2022	1620221013175544660545	223460951 UR901	\$ 38,619.00
94	15/11/2022	162022115101423123472	223555415 UR901	\$ 38,258.00
95	13/12/2022	1620221213161249763200	223597477 UR901	\$ 37,043.00
			<b>TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN</b>	<b>\$ 367,073.00</b>
			<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA

**ANEXO - DAM-FC-01-SEQ-01**

**DISTRITO:** DE CHOÁPAM, OAXACA.

**RESULTADO:** AF-02

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/029/2023

**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BBVA MEXICO ,S.A . CTA. 118108218

**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 012610001181082188

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 28.-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
96	20/01/2022	22497647 UR	22497647 UR	\$ 23,879.00
97	28/02/2022	SPEI 224111294 UR	224111294 UR	\$ 26,634.00
98	14/03/2022	SPEI 22385387 UR901	22385387 UR901	\$ 22,552.00
99	12/04/2022	SPEI 223143463 UR901	223143463 UR901	\$ 23,766.00
100	14/06/2022	SPEI 223236752 UR901	223236752 UR901	\$ 10,749.00
101	14/07/2022	SPEI 223296001 UR901	223296001 UR901	\$ 27,152.00
102	12/08/2022	SPEI 22357381 UR901	22357381 UR901	\$ 25,488.00
103	14/09/2022	SPEI 223415304 UR901	223415304 UR901	\$ 26,183.00
104	13/10/2022	SPEI 223462097 UR901	223462097 UR901	\$ 26,321.00
105	15/11/2022	SPEI 223554225 UR901	223554225 UR901	\$ 24,436.00
106	13/12/2022	SPEI 223596327 UR901	223596327 UR901	\$ 23,970.00
<b>TOTAL DE FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>				<b>\$ 261,130.00</b>
<b>AJUSTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>				
107	04/03/2022	1620220304120745038874	22363565 UR901	\$ 433,034.00
108	02/06/2022	1620220602160440993548	223220840 UR901	\$ 288,071.00
<b>TOTAL AJUSTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>				<b>\$ 721,105.00</b>
<b>AJUSTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>				
109	03/04/2022	22358913 UR901	58913 22 3 58913 FFM 3ER AJ 21	\$ 255,169.00
<b>TOTAL AJUSTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>				<b>\$ 255,169.00</b>
<b>AJUSTES DEL FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>				
110	30/06/2022	SPEI 223268841UR901	223268841 UR901	\$ 1,642.00
111	31/10/2022	SPEI 223514487 UR901	223514487 UR901	\$ 2,808.00
<b>TOTAL AJUSTES DEL FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>				<b>\$ 4,450.00</b>
<b>AJUSTES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</b>				
112	04/02/2022	1620220204131450295304	224102613 UR	\$ 53,624.00
113	03/05/2022	1620220503165923333283	223172949 UR901	\$ 90,260.00
114	29/07/2022	1620220729132625058310	223319942 UR901	\$ 49,343.00
115	31/10/2022	1620221031140114874115	223518728 UR901	\$ 50,829.00
<b>TOTAL AJUSTES DEL FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>				<b>\$ 244,056.00</b>
<b>FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>				
116	22/02/2022	1620220222150822821587	224109752 UR901	\$ 25,669.00
<b>TOTAL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>				<b>\$ 25,669.00</b>
<b>FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>				
117	02/22/2022	224110266 UR	110266 22 4 110266 FEIEF FFM COMP ANUAL DE	\$ 19,875.00
<b>TOTAL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>				<b>\$ 19,875.00</b>
<b>FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</b>				
118	22/02/2022	1620220222152402075287	224110711 UR	\$ 168.00
119	23/12/2022	1620221223133949540990	224115702 UR	\$ 852.00
<b>TOTAL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</b>				<b>\$ 1,020.00</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 3-B</b>				
120	11/05/2022	223176270 UR901	SF SSI DIR CTI DCI 1288 2022	\$ 190,451.00
121	05/08/2022	223339168 UR901	SF SSI DIR CTI DCI 2688 2022	\$ 15,786.00
122	05/09/2022	223395558 UR901	SF SSI DIR CTI DCI 3307 2022	\$ 63,021.00



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA

**ANEXO - DAM-FC-01-SEQ-01**

**DISTRITO:** DE CHOÁPAM, OAXACA.

**RESULTADO:** AF-02

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/029/2023

**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA:** BBVA MEXICO ,S.A . CTA. 118108218

**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):** 012610001181082188

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 28.-PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
123	01/11/2022	223521361 UR901	SF SSI DIR CTI DCI 4121 2022	\$ 2,340.00
124	01/12/2022	223586800 UR901	SF SSI DIR CTI DCI 4517 2022	\$ 455.00
125	27/12/2022	223621389 UR901	SF SSI DIR CTI DCI 4797 2022	\$ 164,617.00
			<b>TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 3-B</b>	<b>\$ 436,670.00</b>
			<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 126</b>	
126	27/01/2022	224100325 UR	224100325 UR	\$ 1,491.00
127	04/03/2022	22366273 UR	22366273 UR	\$ 969.00
128	31/03/2022	223115698 UR901	223115698 UR902	\$ 1,698.00
129	29/04/2022	223169869 UR901	223169869 UR902	\$ 1,952.00
130	30/05/2022	223217372 UR901	223217478 UR901	\$ 1,585.00
131	29/06/2022	223272250 UR901	223272250 UR902	\$ 2,990.00
132	29/07/2022	223335530 UR901	223335530 UR902	\$ 947.00
133	30/08/2022	223391993 UR901	223391993 UR902	\$ 1,321.00
134	29/09/2022	223445595 UR901	223445595 UR902	\$ 1,348.00
135	31/10/2022	223520194 UR901	223520194 UR902	\$ 2,206.00
136	25/11/2022	223583187 UR901	223583187 UR902	\$ 2,035.00
137	27/12/2022	223616318 UR901	223616318 UR902	\$ 3,837.00
			<b>TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 3-B ART 126</b>	<b>\$ 22,379.00</b>
			<b>TOTAL RAMO 28</b>	<b>\$ 22,322,851.00</b>

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** RECIBOS DE TRANSFERENCIA SPEI, OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ACTAS DE CABILDO PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/SECYT/TES/0292/2023.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y  
DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIAN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA**

**ANEXO - DAM-FC-02-SEG-02**

**DISTRITO: DE CHOAPÁM, OAXACA.**

**RESULTADO: AF-02**

**PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022**

**ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/029/2023**

**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: BBVA MEXICO, S.A. CTA. 0118108455**

**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE): 012610001181084555**

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL				
No.	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
1	04/02/2022	224103413 UR	INFRA ENERO	\$ 6,223,035.21
2	01/03/2022	22345413 UR901	FISM FEB 22	\$ 6,223,035.21
3	31/03/2022	223112804 UR901	FISM MAR 22	\$ 6,223,035.21
4	29/04/2022	223165615 UR901	FISM ABR 22	\$ 6,223,035.21
5	31/05/2022	223210262 UR901	FISM MAY 22	\$ 6,223,035.21
6	30/06/2022	223256215UR901	FISM JUN 22	\$ 6,223,035.21
7	29/07/2022	223323068 UR901	FISM JUL 22	\$ 6,223,035.21
8	31/08/2022	223384952 UR901	FISM AGO 22	\$ 6,223,035.21
9	30/09/2022	223436003 UR901	FISM SEP 22	\$ 6,223,035.21
10	31/10/2023	223515522 UR901	FISM OCT 22	\$ 6,223,035.21
<b>RAMO 33 FONDO III (PRODUCTOS FINANCIEROS)</b>				<b>\$ 62,230,352.10</b>
11	04/11/2022	224113868 UR	224113868 UR	\$ 427.38
<b>TOTAL RAMO 33 FONDO III (PRODUCTOS FINANCIEROS)</b>				<b>\$ 427.38</b>
<b>TOTAL RAMO 33 FONDO III</b>				<b>\$ 62,230,779.48</b>

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** RECIBOS DE TRANSFERENCIA SPEI, OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ACTAS DE CABILDO PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/SECYT/TES/0292/2023.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y  
DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIAN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA**

**DISTRITO: DE CHOAPÁM, OAXACA.**

**PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022**

**ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/029/2023**

**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0118108560**

**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE): 012610001181085606**

**ANEXO - DAM-FC-03-SEG-03**

**RESULTADO: AF-02**

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	REFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
1	04/02/2022	224103880 UR	224103880 UR	\$ 1,054,204.67
2	04/03/2022	22346478 UR901	22346478 UR902	\$ 1,074,765.45
3	31/03/2022	223120300 UR901	223120300 UR902	\$ 1,064,485.06
4	29/04/2022	223164488 UR901	223164488 UR902	\$ 1,064,485.06
5	31/05/2022	223215816 UR901	223215816 UR902	\$ 1,064,485.06
6	30/06/2022	223257636 UR901	223257636 UR902	\$ 1,064,485.06
7	29/07/2022	223326232 UR901	223326232 UR902	\$ 1,064,485.06
8	31/08/2022	223385993 UR901	223385993 UR902	\$ 1,064,485.06
9	30/09/2022	223433652 UR901	223433652 UR902	\$ 1,064,485.06
10	31/10/2022	223511412 UR901	223511412 UR902	\$ 1,064,485.06
11	30/11/2022	223579145UR901	223579145UR902	\$ 1,064,485.06
12	16/12/2022	223601164 UR901	223601270 UR901	\$ 1,064,485.06
<b>RAMO 33 FONDO IV (PRODUCTOS FINANCIEROS)</b>				<b>\$ 12,773,820.72</b>
13	21/12/2022	224115132 UR	224115132 UR	\$ 2,153.75
<b>TOTAL RAMO 33 FONDO IV (PRODUCTOS FINANCIEROS)</b>				<b>\$ 2,153.75</b>
<b>TOTAL RAMO 33 FONDO IV</b>				<b>\$ 12,775,974.47</b>

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** RECIBOS DE TRANSFERENCIA SPEI, OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ACTAS DE CABILDO PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/SECYT/TES/0292/2023.

**ELABORÓ**

**SUPERVISÓ**

**REVISÓ Y AUTORIZÓ**

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y  
DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIAN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA**

**ANEXO: DAM-FC-04-SEG-04**

**DISTRITO: DE CHOAPÁM, OAXACA.**

**RESULTADO: AF-02**

**PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022**

**ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/029/2023**

**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0118108722**

**INGRESOS MINISTRADOS POR FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

No.	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1	42151-8501001	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$ 473,924.49
		<b>TOTAL CONVENIO FEDERAL</b>	<b>\$ 473,924.49</b>

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPÁM, OAXACA.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIAN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA**

**DISTRITO: DE CHOAPÁM, OAXACA.**

**PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022**

**ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/029/2023**

**INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 0112617064**

**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (GLABE): 012610001126170644**

**ANEXO: DAM-FC-05-SEG-05**

**RESULTADO: AF-02**

**INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

No.	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1	42131-8301092	PAVIMENTACION DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDIGENAS	\$ 27,000,000.00
		<b>TOTAL CONVENIO FEDERAL</b>	<b>\$ 27,000,000.00</b>

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SICT Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, ASI COMO EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA COMO TESTIGO, EL DIA 2 DE FEBRERO DE 2022, PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE Y ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPÁM, OAXACA.

**CONCENTRADO**

ANEXOS	INGRESOS SUPERIORES NO MINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS	IMPORTE
ANEXO: DAMB -01		22,322,851.00
ANEXO: DAMB -02		62,230,779.48
ANEXO: DAMB -03		12,775,974.47
ANEXO: DAMB -04		473,924.49
ANEXO: DAMB -05		27,000,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN		981,294.50
	APORTACIONES	5,817,697.77
	PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDIGENAS	29.01
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$131,602,550.72</b>

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
AUDITOR

\_\_\_\_\_  
C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

\_\_\_\_\_  
C. DAVID JULIAN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B



**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

---

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco,  
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.